



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

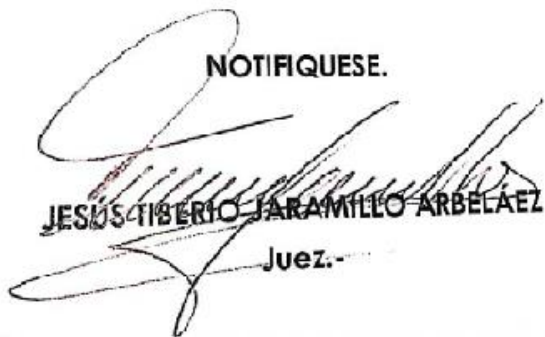
Medellín (Ant.), dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

050013110002200200854 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante; relacionada con la autorización y entrega de los depósitos judiciales; se deniega por improcedente lo peticionado, teniendo en cuenta que el Despacho ha venido autorizando los títulos a favor de la beneficiaria alimentaria, quien ha efectuado el cobro correspondiente ante la entidad bancaria.

Así mismo, se le indica al togado judicial que, si bien es cierto dentro de las facultades otorgadas en el poder se encuentra la de recibir, en el mismo no se dispuso la potestad para cobrar.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-